

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 1085 DE 2026 **(24 de febrero)**

Por la cual se modifican transitoriamente los artículos tercero, décimo tercero y décimo séptimo de la Resolución No. 09458 de 11 de septiembre de 2025 del Consejo Nacional, se prorroga el término de postulación de testigos electorales en el exterior, auditores de sistemas y observadores electorales para las elecciones de Congreso de la República de 2026 y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 45 de la Ley 1475 de 2011 y 192 del Decreto Ley 2241 de 1986, y,

CONSIDERANDO

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral hace parte de la Organización Electoral, y tiene a su cargo la regulación, inspección, vigilancia y control de toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, según lo dispuesto en el artículo 265 ibidem.

Que, el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 dispone que *“los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas”*.

Que, mediante Resolución No. 09458 de 11 de septiembre de 2025, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral *“reglamentó la postulación, acreditación, funciones y garantías de los testigos electorales, auditores de sistemas y Organizaciones de Observación Electoral, en el marco del control ciudadano y transparencia de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones”*; precisando en el artículo tercero que: *“[l]os partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, comités promotores del voto en blanco, y coaliciones, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales, desde los dos (2) meses anteriores a la elección, hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del lunes anterior del primer día de votación, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación y el día de elección para la cual será postulado”*.

Por la cual se modifican transitoriamente los artículos tercero, décimo tercero y décimo séptimo de la Resolución No. 09458 de 11 de septiembre de 2025 del Consejo Nacional, se prorroga el término de postulación de testigos electorales en el exterior, auditores de sistemas y observadores electorales para las elecciones de Congreso de la República de 2026 y se dictan otras disposiciones.

Que, asimismo, el artículo décimo tercero ibidem indica que “[l]a postulación deberá surtirse ante el Consejo Nacional Electoral, desde la fecha en que se expida la programación de simulacros y hasta quince (15) días calendario antes del correspondiente debate electoral, quien a su vez deberá acreditarlos ante cada Centro de Cómputo departamental, municipal o distrital” y adicionó que “[e]l Consejo Nacional Electoral tendrá un (1) auditor de sistemas en los centros de cómputo o procesamiento de datos del nivel departamental, municipal o distrital”; y el artículo décimo séptimo precisó:

“(…)

Las organizaciones de observación electoral debidamente reconocidas podrán estar representadas en el proceso electoral por ciudadanos que estos postulen, quienes se denominarán observadores electorales.

El listado de ciudadanos que postularán como observadores electorales, deberá ser remitido al Consejo Nacional Electoral, a más tardar quince (15) días calendario antes de la elección, indicando el ámbito geográfico en el que se pretende que actúen.”

Que, mediante Resolución de Sala Plena No. 1084 de 18 de febrero de 2026, se modificó el artículo décimo de la Resolución No. 09458 de 2025 así:

“(…)

ARTÍCULO DÉCIMO. LEGITIMACIÓN PARA POSTULAR AUDITORES DE SISTEMAS. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o que promuevan el voto en blanco, y las organizaciones de observación electoral, podrán acreditar dos (2) auditores de sistemas en el área destinada para ello en el centro de cómputo o procesamiento de datos del nivel nacional, departamental, distrital o municipal.*

PARÁGRAFO: *Las coaliciones tendrán derecho a acreditar dos (2) auditores de sistemas en cada evento electoral. Para tal efecto, deberán establecer en sus respectivos acuerdos de coalición la agrupación política responsable de la postulación de dichos auditores.”*

Que, con el fin de garantizar la vigilancia electoral en las 1945 mesas de votación que se instalarán en 67 países, y acorde con las estadísticas de postulación con corte 20 de febrero de 2026, en el cual se tiene una cobertura de 84.95%, aunado al hecho de que los partidos han solicitado la modificación de este plazo por cuanto la definición de la División Político Electoral -DIVIPOLE- se consolidó en la semana del 17 de febrero de 2026 por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se hace necesario prorrogar el término de postulación de testigos electorales en el exterior para las elecciones de Congreso de la República hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 11:59 p.m. (hora colombiana).

Que, las organizaciones de observación electoral solicitaron la ampliación del término de postulación de observadores electorales, toda vez que, como indicó en el considerando anterior, la definición de la División Político Electoral -DIVIPOLE- se consolidó en la semana del 17 de febrero de 2026 por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se hace necesario prorrogar el término de postulación de observadores electorales para las

Por la cual se modifican transitoriamente los artículos tercero, décimo tercero y décimo séptimo de la Resolución No. 09458 de 11 de septiembre de 2025 del Consejo Nacional, se prorroga el término de postulación de testigos electorales en el exterior, auditores de sistemas y observadores electorales para las elecciones de Congreso de la República de 2026 y se dictan otras disposiciones.

elecciones de Congreso de la República hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 11:59 p.m. (hora colombiana).

Que, de igual forma, se hace necesario prorrogar el término de postulación de auditores de sistemas para las elecciones de Congreso de la República de 2026, por cuanto esta Corporación debe garantizar la vigilancia y auditoría técnica de los centros de cómputo y de procesamiento de datos implementados por la organización electoral para este evento democrático acorde con los lineamientos dispuestos tanto en la Resolución No. 09458 de 2025, como en la Resolución No. 1084 de 2026, en la que se habilitó la posibilidad de que *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o que promuevan el voto en blanco, y las organizaciones de observación electoral, podrán acreditar dos (2) auditores de sistemas en el área destinada para ello en el centro de cómputo o procesamiento de datos del nivel nacional, departamental, distrital o municipal”*; en consecuencia, se prorrogará este término hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 11:59 p.m. (hora colombiana).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR transitoriamente el artículo tercero de la Resolución No. 09458 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, prorrogando el término de postulación de testigos electorales en el exterior para las elecciones de Congreso de la República de 2026 hasta el viernes 27 de febrero de 2026 a las 11:59 p.m. (hora colombiana).

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR transitoriamente el artículo décimo tercero de la Resolución No. 09458 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, prorrogando el término de postulación de auditores de sistemas para las elecciones de Congreso de la República de 2026 hasta el viernes 27 de febrero de 2026 a las 11:59 p.m. (hora colombiana).

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR transitoriamente el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 09458 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, prorrogando el término de postulación de observadores electorales para las elecciones de Congreso de la República de 2026 hasta el viernes 27 de febrero de 2026 a las 11:59 p.m. (hora colombiana).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, a los partidos políticos, movimientos políticos, coaliciones y grupos significativos de ciudadanos que postularon listas de candidatos para las elecciones de Senado de la República y Cámara de Representantes; y organizaciones postulantes de listas de candidatos a la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz; y a las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral CNE.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo a través de la página web del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gov.co.

Por la cual se modifican transitoriamente los artículos tercero, décimo tercero y décimo séptimo de la Resolución No. 09458 de 11 de septiembre de 2025 del Consejo Nacional, se prorroga el término de postulación de testigos electorales en el exterior, auditores de sistemas y observadores electorales para las elecciones de Congreso de la República de 2026 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Aprobada en Sesión de Sala Plena Permanente, el veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)
Aclara voto: Magistrada Fabiola Márquez Grisales

Vo.Bo. Adriana Milena Chararí Olmos – Secretaría General CNE
Revisó: Reynel David de La Rosa – Técnico Operativo
Vo.Bo. José Antonio Parra Fandiño – Director de Vigilancia e Inspección Electoral
Proyectó: Sebastián Beltrán Conde – Profesional Universitario

